

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	8
Trimestre.	25	Trimestre.	25
Seis meses.	50	Seis meses.	50
Un año.	93	Un año.	93

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 28 de Mayo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco Romero y Bolloqui, Canónigo honorario de la Santa Basílica Lauretana, Misionero apostólico, Capellán Maestrante de la Real de Ronda, exponiendo: que por Real orden de 9 de Abril próximo pasado le fué concedida autorización para exhumar los restos mortales de la Excm. Sra. Doña María de los Angeles Balmaseda de Romero, fallecida el 11 de Septiembre de 1867, y los de Doña Cristina Castillejo de Romero, fallecida el 22 de Marzo de 1876, que se hallan sepultados en el cementerio viejo y ruinoso de Cabeza del Buey, provincia de Badajoz, y verificar su traslación á la iglesia de las Concepcionistas de la villa de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba, no permitiéndose por el Inspector provincial de Sanidad de Badajoz

el que puedan efectuarse dichas operaciones sin la inmediata inspección del Médico municipal de Sanidad, previo el pago de 50 pesetas, suplicando el exponente se dicten por este Ministerio las órdenes oportunas para que no se ponga obstáculo al cumplimiento de la citada Real orden de 9 de Abril último:

Considerando que en el núm. 5.º de la tarifa de Servicios sanitarios, aprobada por Real decreto de 24 de Febrero del año actual, se determina que «por la asistencia y certificación de los funcionarios de Sanidad que hayan de intervenir por prescripción legal en el acto de la exhumación de un cadáver para su traslación, á instancia de los que fueron sus parientes ó herederos, desde un cementerio común á otro también común, cobrarán como honorarios 20 pesetas», y que «si la traslación ha de hacerse á cementerio particular ó á cripta ó panteón fuera de cementerio, á cada funcionario de Sanidad que por prescripción legal asista, sea cualquiera el lugar adonde haya de ser trasladado el cadáver, se abonarán 25 pesetas»:

Considerando que la Real orden de 15 de Octubre de 1898, dictada de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y el Consejo de Estado, preceptúa en la disposición 7.ª, á la que se vienen ajustando las exhumaciones como prescripción legal, que «no se permitirá la exhumación de los cadáveres no embalsamados sino transcurridos cinco años del sepelio, si la causa de la defunción no ha sido de carácter epidémico, y previo reconocimiento facultativo, ó transcurridos diez años, sin este requisito»:

Considerando que habiendo trans-

currido con exceso más de diez años desde que fueron inhumados los cadáveres de la Excm. Sra. Doña María de los Angeles Balmaseda de Romero y de Doña Cristina Castillejo de Romero, no precisa para verificar la exhumación de sus restos mortales el reconocimiento facultativo que preceptúa la citada disposición 7.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento á la Real orden de 9 de Abril próximo pasado, adoptándose por V. S. las medidas convenientes para que pueda verificarse la exhumación de los restos mortales de la Excm. Sra. Doña María de los Angeles Balmaseda de Romero y de Doña Cristina Castillejo de Romero, existentes en el cementerio de Cabeza del Buey, en esa provincia, y su traslación á Hinojosa del Duque, en la provincia de Córdoba.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de Badajoz.

Determinando el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero último la forma y plazos en que todos los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia que no lleven seis años de servicios en el mismo deben consolidar sus cargos para obtener los beneficios marcados en dicha ley; y establecido con igual claridad que cuantos lleven seis años tienen derecho desde luego á ejercer sus cargos en propiedad y sin necesidad de nuevo nombramiento ni consolidación;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, con el fin de que el personal que se encuentre en ese segundo caso pueda en todo tiempo acreditar en debida forma la legalidad de su situación, por los Gobiernos civiles de las provincias y los militares de Ceuta y Campo de Gibraltar, haga constar en los títulos de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia que acreditasen tener seis años de servicios en el mismo el día 29 de Febrero último una diligencia que certifique dicho extremo, y de la cual deberá darse cuenta á este Ministerio en comunicación individual, á los efectos de que conste en el expediente personal de cada interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1908.—Cierva.

Sres. Gobernadores civiles y militares de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta, del día 26 de Mayo.)

Consejo Superior de Emigración

SECRETARÍA GENERAL.

Para proveer las cuatro plazas de Oficiales que han de estar al frente de las cuatro dependencias que constituyen el Negociado de Emigración, según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento publicado para la ejecución de la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907, se anuncia un concurso, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. Cada una de estas plazas estará dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, y los nombramientos y ascensos de los designados se sujeta-

rán á lo que disponen los artículos 59 y 61 del Reglamento de 30 de Abril de 1908.

Segunda. Para aspirar á estas plazas se necesita ser español, mayor de edad y menor de cincuenta años, presentar certificación de buena conducta, acreditar la anterior notoria y relevante manifestación de competencia en los asuntos en que ha de entender la dependencia correspondiente, y reunir las condiciones que para cada caso se especifican á continuación.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes de su puño y letra, y debidamente documentadas, al Secretario general del Consejo de Emigración. Estas solicitudes se recibirán hasta las doce de la noche del día 17 de Junio próximo, en que quedará cerrado el plazo de admisión, y en ellas se expresará claramente el cargo ó cargos á que se aspire, según sus respectivas condiciones, de los cuatro que son objeto de este concurso.

Tercera. Para la dependencia de *Inspección*, los solicitantes habrán de acreditar su competencia con cualquiera de las circunstancias siguientes, ó varias de ellas con preferencia:

1.ª Haber redactado, publicado ó verificado trabajos de utilidad relativos á emigración y al embarque de transporte marítimo de los emigrantes españoles.

2.ª Conocer los principales lugares donde se verifique el embarque y desembarque de emigrantes españoles, las legislaciones que regulan dichos actos en las naciones de mayor interés para España y alguno de sus idiomas.

3.ª Tener un título ó haber ejercido recientemente con prestigio una profesión en directa relación con el embarque ó transporte marítimo de los emigrantes españoles.

4.ª Ejercer ó haber ejercido recientemente y satisfactoriamente cargo en dependencia del Estado, Provincia ó Municipio, con intervención directa en el dicho embarque y transporte.

Cuarta. Para la dependencia de *Justicia* se requiere:

1.º Ser Licenciado ó Doctor en Derecho.

2.º Acreditar trabajos profesionales, ó trabajos publicados sobre materias jurídicas.

3.º Conocimiento de uno ó más idiomas extranjeros.

Quinta. Para la dependencia de *Información y Publicidad* justificarán:

1.º Haber residido algún tiempo en los países adonde se dirige la emigración española.

2.º Conocer varios idiomas, y singularmente, y por este orden de preferencia, el inglés, el italiano, el francés y el portugués.

3.º Acreditar conocimientos especiales de Geografía física y comercial y de cuantas materias se relacionan con el establecimiento y trabajo de los españoles en los países de emigración.

4.º Haber escrito ó publicado algunas obras ó artículos sobre emigración, y singularmente sobre los emigrados españoles.

Sexta. Para la dependencia de *Hacienda* se requiere:

1.º Tener título de Profesor ó Perito mercantil, ó haber cursado ó aprobado los estudios de Teneduría de libros ó Contabilidad mercantil, ó acreditar la práctica de las operaciones de Contabilidad y Teneduría de libros en alguna dependencia del Estado.

2.º Haber prestado servicios administrativos en la Intervención de Hacienda, en Madrid ó en provincias, por término de dos años por lo menos, ó haber servido en casas de Comercio, Banca ó Seguros, con buenas notas de aptitud y honradez.

3.º Conocimiento de idiomas extranjeros.

4.º Prestar fianza en metálico ó valores del Estado por 10.000 pesetas efectivas, á disposición del Presidente del Consejo de Emigración, por todo el tiempo que sirviera el cargo.

Séptima. Los aspirantes podrán además presentar cuantos documentos consideren pertinentes para acreditar otros títulos y méritos que puedan ponerles en condiciones ventajosas para el concurso.

Octava. El Consejo hará los nombramientos dentro de los quince días siguientes al del término señalado para la presentación de solicitudes y documentos, ó declarará desierto el concurso respecto de la plazas ó plazas no solicitadas por personas que reúnan las condiciones exigidas para obtenerlas.

Madrid 26 de Mayo de 1908.—El Secretario general, Julio Puyol.

(“Gaceta,” del día 28 de Mayo.)

Ayuntamientos

C A B R A

Núm. 1854

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Gómez, Vergillos y Valle.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 5 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se designó á los Concejales don Antonio Lama Valdevira y don Bernabé Fernández de Villalta para que formen parte de la nueva Junta local de primera enseñanza.

Se pasó á informe de la comisión de Obras públicas una instancia de don Alfredo Heraso Pizarro, en la que pide se le conceda autorización para cercar la huerta de su propie-

dad llamada Jardín de Peña, señalándosele línea para edificar.

Se desestimó, por juzgarse improcedente, otra instancia de el industrial don Francisco Blanco Carrera, en que pide ordene el Ayuntamiento la suspensión del procedimiento de apremio que se le sigue para hacer efectivo cierto descubierto que tiene en la oficina de consumos.

Se concedió un socorro á la vecina María Josefa Castro Ortega, con el fin de que pueda trasladarse á Montoro con sus siete hijos á reunirse con su esposo que se encuentra allí detenido.

Se pasó á informe de la comisión de Consumos y Arbitrios la cuenta rendida por el señor Depositario de fondos municipales, de los ingresos y gastos habidos en la administración del impuesto de consumos durante el mes de Febrero próximo pasado.

Habiendo desempeñado las funciones de Capellán del cementerio durante los diez primeros días del mes de Febrero último el Presbítero don Florentino Fernández Blanco, acordó el Ayuntamiento se le abonen los haberes correspondientes á esos días con cargo al capítulo y artículo correspondientes.

Se admitió á don Guillermo Avellan Vilchez la renuncia que hace del cargo de auxiliar de la Depositaria, nombrándose para que lo reemplace á don Baldomero Mora Tejada.

Sesión del día 14

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don José Pérez Arroyo.

Concurrieron los señores Gómez, Torre Izunza y Vergillos.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 12 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se fijaron definitivamente las cuentas municipales de 1907, acordando pasasen con los documentos justificativos á la Junta municipal para su revisión y censura.

Previo informe de la comisión del ramo se aprobó la cuenta de consumos respectiva al mes de Febrero próximo pasado.

Se conformó la Corporación con lo informado por la Junta pericial en los expedientes de agravios incoados á instancia de don Pablo Luque, don Julián Alcalá, don Francisco López, don Alfredo Redondo y doña Jacoba López, disponiendo se remitan á la Administración de Hacienda de la provincia para la resolución que proceda.

Sesión extraordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Gómez, Torre Izunza, Moreno, Lama, Ohacón Alvarez, Vergillos, Valle, Pérez y Ruiz.

Acuerdos:

Se dió cuenta, y el Ayuntamiento quedó enterado, de un oficio de la Tesorería de Hacienda de la provincia, relativo al débito que este Municipio tiene con el Tesoro por consumos del cuarto trimestre de 1907, consignándose cuantas razones se estimaron convenientes para demostrar que este Ayuntamiento ha puesto en práctica cuantos medios le autorizan las leyes para recaudar el impuesto de consumos, no cabiéndole, por tanto, responsabilidad personal por no haber satisfecho ni recaudado íntegramente el cupo de 1907.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Gómez, Ruiz, Valle, Vergillos, Moreno y Muriel (don Andrés).

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 19 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Enterado de un oficio de la Dirección general de Correos y Telégrafos, acordó el Ayuntamiento consignar, para que así se manifieste á la Dirección, que en la actualidad le es absolutamente imposible facilitar local donde establecer las oficinas destinadas exclusivamente al servicio de Correos, pues ni tiene casa propia disponible, ni recursos para adquirirla, ni consignación para ello en el presupuesto.

Se pasó á informe de la comisión de Consumos una instancia del traficante José Morillo Roldán, en la que pide se le abone el 4 y el 3 por 100 de los aguardientes, alcoholes y vinos que introduce en depósito doméstico.

El Concejal señor Valle expuso á la Corporación la queja que le habian dirigido varios industriales respecto á que la Administración de consumos les obliga á descargar las especies para reconocerlas y aforarlas, sin consentirles que las retiren mientras no verifiquen el pago de los derechos correspondientes; acordándose declarar, después de leídas los artículos 48 y 49 del vigente Reglamento, que nada cabía hacer en el asunto, porque al obrar la Administración en la forma que lo hace se limita á cumplir los preceptos terminantes de citado Reglamento.

Por haberse omitido expresarlo en el primer particular, se consigna que después del acta de la sesión ordinaria última fué leída y aprobada la correspondiente á la extraordinaria del día 17 y ratificados los acuerdos en ella adoptados.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Vergillos, Ruiz, Gómez y Valle.

Acuerdos:
Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 26 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Visto el informe emitido por la comisión de Obras públicas, y después de una discusión detenida, se acordó autorizar á don Alfredo Heraso Pizarro para que cerque su finca nombrada Jardín de Peña, fijándole la línea de edificación.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas á Ramona Roldán Moral, para que pueda trasladarse á Madrid con objeto de ser operada por un especialista de la conjuntivitis que sufre.

También se concedió un auxilio al voz pública Luis Cabezas, para que pueda atender á la curación de su hija, que se encuentra enferma de la vista.

Se aprobó una venta de agua hecha por Isabel Rosales Hurtado y Valerio López Gallardo, herederos de Agustín Márquez León, á favor de don Juan Porras Ascanio.

Se pasó á informe de la comisión de Cementerios una instancia de José Jiménez Flores, en la que pide se modifique la plantación de árboles en el sitio próximo al panteón de su señora hermana.

Se pasó á informe de la comisión de Consumos un oficio del señor Administrador del impuesto, en el que pide se le señale la norma que ha de seguir respecto al abono que por mermas se viene haciendo en las carnes de hebra y de cerdo.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una circular de la Administración de Hacienda de la provincia, relativa al recuento de ganadería, disponiendo se cite á la Junta pericial para que dé cumplimiento á cuanto en ella se ordena.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente Ley Municipal, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 25 del corriente.

Cabra 27 de Abril de 1908.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Redondo.

VILLAVICIOSA

Núm. 1542

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre del año 1907.

Sesión del día 1.º

(supletoria á la del 29 de Septiembre)

Presidencia del señor Alcalde don Juan Santos Fuentes.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Cumplimentar las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos desde la última sesión hasta el día de ayer.

Aprobar el extracto formado por la Secretaría de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Septiembre anterior, y sea remitido al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos del artículo 109 de la ley.

Igualmente aprobar la distribución de fondos del mes actual.

Autorizar á la presidencia para que proceda á la venta de los desperdicios existentes en el matadero público.

Nombrar á los Concejales don José Escobar Nevado y don José Vargas Martínez para que, auxiliados por el oficial primero de la Secretaría, se hagan cargo del mobiliario de la primera escuela de niñas por medio de inventario duplicado, por haber sido jubilada la profesora que desempeñaba aquella doña Isabel Padilla Martínez.

Conceder un socorro de 10 pesetas al pobre enfermo Juan Martínez García, para que pueda trasladarse al Hospital provincial.

Quedar enterados de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, su fecha 16 de Septiembre anterior, desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento para que fuera revisada otra Real orden de 24 de Junio de 1906 confirmando el derecho que tiene don Juan Serrano Taguas á pensión como maestro de instrucción pública jubilado, y que el importe á que asciendan sus haberes sea incluido en el presupuesto ordinario para el año próximo al ser aprobado por la Junta municipal.

Tomar en consideración una instancia suscrita por varios vecinos de la localidad en solicitud de que los dos Médicos titulares sean destituidos, por los motivos que ya en otra ocasión tenían expuesto, y al efecto se abra una amplia información para oír los razonamientos fundamentales de aquella destitución.

Designar á la comisión de Policía urbana y rural á fin de que dictamine sobre la pretensión de don Francisco de la Torre Sánchez, de obrar una casa en terreno de su propiedad.

Sesión del día 6

No tuvo efecto por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 13

Tampoco tuvo efecto por igual causa que la anterior, ordenándose por la presidencia citar para dos días después, á fin de celebrarla con arreglo al art. 104 de la ley.

Sesión del día 15

(supletoria á la del día 13)

Presidencia del señor Alcalde don Juan Santos Fuentes.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos desde la última sesión hasta el día de ayer.

Aprobar la cuenta rendida por el Administrador municipal de consu-

mos, de ingresos y gastos, correspondiente al mes de Septiembre último, y sea puesta de manifiesto en la Secretaría para el examen de quien lo solicite.

Igualmente aprobar la cuenta que por duplicado presenta el apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba don José Jurado González, del tercer trimestre de este año, y que por la presidencia se le devuelva uno de dichos ejemplares con nota de su aprobación.

Satisfacer al señor Alcalde presidente 40 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º, por los gastos ocasionados en Córdoba para la entrega de la documentación obrante en poder del apoderado de este Ayuntamiento en aquella capital al nuevamente nombrado don José Fernández Luna por acuerdo de 17 de Septiembre, que no pudo en esta fecha llevar á cabo referida entrega por estar ausente el señor Fernández Luna.

Consignar en el presupuesto ordinario, al ser aprobado por la Junta municipal, la cantidad de 300 pesetas para gratificar á las comisiones que han ejecutado los trabajos preparatorios para la formación del nuevo censo electoral.

Aprobar la designación hecha por el señor Presidente en favor de Francisco Calvo Plazuelo para la entrega de los trabajos anteriores al señor Jefe de Estadística provincial, satisfaciéndole la cantidad de 15 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º

Conceder un socorro de 7'50 pesetas mensuales á Pablo García Torres, para que atienda á la lactancia de su menor hija María Catalina hasta que cumpla un año de edad, empezando el 1.º del mes de Noviembre próximo.

Sesión del día 20

No tuvo efecto por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 27

Tampoco tuvo efecto por igual causa que la anterior, ordenándose por la presidencia citar para dos días después, á fin de celebrarla con arreglo al art. 104 de la ley.

Sesión del día 29

(supletoria á la del día 27)

Presidencia del señor Alcalde don Juan Santos Fuentes.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Cumplir las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos desde la última sesión hasta el día de ayer.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta de arriendo de los derechos de consumos para el Tesoro y recargos municipales sobre el grupo de carnes vacunas, lanares, cabrias y de cerda, y también el de alcoholes, y que la comisión de Hacienda asista al acto de dicha subasta y Regidor Síndico.

Que igualmente dicha comisión, con el señor Regidor Síndico, asistan á la subasta del arbitrio de pesas y medidas, que ha de tener lugar el próximo día 10 de Noviembre.

Satisfacer con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º, á Francisco Calvo Plazuelo la cantidad de 15 pesetas por los gastos ocasionados para la conducción á la cárcel del partido de los presos Juan Jaraba Calvo y Bartolomé Ruiz Cañadas.

Denegar lo pretendido por don Juan Serrano Taguas, referente á la compensación de un crédito que tiene á su favor de fondos municipales por lo que él adeuda al establecimiento del Pósito, por ser distintos conceptos, como ya con anterioridad se le tiene manifestado; que para la moratoria que solicita por su débito al Pósito se dirija al Excmo. Sr. Delegado Regio, por no tener facultades este Ayuntamiento para concederla, dándole las gracias por la donación que hacía á la caja municipal, caso de haber accedido á su primera petición, de la diferencia de uno y otro crédito, y se procure satisfacer al señor Serrano Taguas, lo antes posible, la cantidad objeto de su pretensión.

El extracto que antecede, formado por la Secretaría, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 10 del actual.

Villaviciosa 15 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Juan J. Girón.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Santos.

LA CARLOTA

Núm. 1629

Don José Manuel Bernier Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

La Rambla 27 de Mayo de 1907.—José M. Bernier.—P. S. M., Juan A. Serrano.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1630

Don Antonio Navajas y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Cristóbal León Rodríguez y Federico del Río y Cubero, números 29 y 36, del sorteo de este año, é hijos de Joaquín y María Luisa y de Federico y María, respectivamente, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por su resultado esta Corporación municipal los ha declarado prófugos con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de

ser remitidos á disposición de la Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Castro del Río 24 de Mayo de 1908.—Antonio Navajas.

PRIEGO

Núm. 1625

Don Antonio Gámiz Cáliz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad

Hago saber: que el reparto formado para pago de los haberes de los guardas rurales de este término municipal, correspondiente al año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría Capitular durante ocho días hábiles, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presenten las oportunas reclamaciones contra las cuotas que le han sido fijadas.

Priego 25 de Mayo de 1908.—Antonio Gámiz

LUCENA

Núm. 1626

Formadas las cuentas de ordenación y Depositaria del Pósito de esta ciudad, respectivas al año de 1907, quedan de manifiesto al público por término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por este vecindario y hacerse contra las mismas las reclamaciones que procedan.

Lucena 23 de Mayo de 1908.—Miguel López.

VISO

Núm. 1627

Don Antonio López del Rey, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de industrial de esta villa que ha de servir de base á la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa para el año de 1909, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán examinarlo los interesados y entablar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Viso 25 de Mayo de 1908.—Antonio López del Rey.

VILLA FRANCA

Núm. 1628

Don Ricardo Herrera y Zumarrán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados los apéndices de las riquezas rústica y urbana de este término municipal para el año venidero de 1909, quedan expuestos al público desde el día 1.º de Junio próximo, para oír las recla-

maciones que sobre los mismos se presenten.

Villafranca 27 de Mayo de 1908.—Ricardo Herrera.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 1616

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas del jurado, cuyo sorteo tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el treinta del actual, á las once.

Dado en Aguilar á veinte de Mayo de mil novecientos ocho.—Manuel de Vargas.—El Secretario de gobierno, Joaquín de Heredia y Crespo.

CABRA

Núm. 1619

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial y en el mismo ruego y encargo procedan á la busca y captura de dos sujetos que dijeron llamarse Manuel Vidal Rodríguez y Manuel Sánchez Jiménez, con domicilio en Málaga, calle Granada, número siete, los cuales no han sido habidos, y el día veinte y siete de Abril último en la estación de Doña Mencía, asaltaron el tren correo número ciento dos, ocultándose en el retrete del mismo, hasta que fueron sorprendidos por el interventor de ruta, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en referido sumario.

Dada en Cabra á veinte y tres de Mayo de mil novecientos ocho.—Diego Carrión.—El Secretario, Francisco Molina y Borrego.

Núm. 1617

Hago saber: que en los días del cuatro al quince del actual, sin que pueda precisarse, han sido robadas del molino aceitero de don Manuel del Real, en el sitio nombrado Charco de la Vaca, en los alrededores de esta población, unas ocho arrobas de aceite y una medida de hierro, con cabida de media arroba, para dicho líquido, ignorándose quienes sean los autores, los cuales penetraron en dicho molino fracturando una puerta pequeña que hay á espaldas del edificio y los hierros de una ventana y otra puerta del interior.

En su virtud, se cita y llama á las personas que habieran cometido indicado hecho, para que se presenten en

este Juzgado á declarar en indicado sumario.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que procedan á la busca del aceite y de la medida robada, así como á la averiguación y captura de los autores del hecho, los que pondrán á disposición de este Juzgado, en el caso de que fueren habidos.

Dado en Cabra á diez y nueve de Mayo de mil novecientos ocho.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

PUERTO DE SANTA MARIA

Núm. 1620

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Santos Núñez, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Cádiz y Córdoba, comparezca ante este Juzgado, sito calle Larga, número ochenta y uno, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de robo; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del expresado individuo, por tenerlo acordado así en la causa de que queda hecha mención.

Puerto de Santa María á veinte y dos de Mayo de mil novecientos ocho.—Juan García.—El Escribano, P. H., Antonio Romero.

Circunstancias y señas personales de los individuos expresados en la requisitoria.

Hijo de Manuel y Victoria, natural de Jerez de la Frontera, vecino de esta ciudad, panadero y de veinte y cinco años.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que

resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

FILIACIONES

con arreglo al nuevo modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.